

**DIPUTADO JOSÉ ANTONIO SALAS VALENCIA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
P R E S E N T E.**

El que suscribe, Diputado Humberto González Villagómez, integrante de la Septuagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y por los artículos 8º fracción II; 236 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de ese H. Congreso la presente Propuesta de Acuerdo para remitir al Congreso de la Unión de conformidad con el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones I, II, III, IV y V, así como un párrafo segundo y tercero al artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Coordinación Fiscal de la Federación constituida como el marco normativo donde se establecen las reglas de colaboración, distribución y participación para el funcionamiento del sistema fiscal de la Federación, es el gran acuerdo donde se fijan las bases para la relación fiscal entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales.

En dicha Ley se establecen las bases sobre la constitución y distribución de los Fondos presupuestarios recaudados por fuentes de ingreso de competencia federal. Entre los ingresos recaudados por la Federación que participan para la constitución

del 20% destinados al Fondo General de Participaciones se encuentra, por mencionar solo algunos conceptos, lo obtenido por el impuesto sobre la renta derivado de contratos y asignaciones para la exploración y extracción de hidrocarburos; por concepto de salarios, y en general cualquier prestación de un servicio personal subordinado causado por los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios, organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales; los incentivos que se establezcan en los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal; los impuestos sobre automóviles nuevos; la recaudación obtenida por ingresos petroleros del gobierno Federal.

De la elevación a rango constitucional del municipio libre, la fórmula de distribución presupuestaria se modificó para garantizar que los gobiernos municipales participaran tanto en la recaudación, como en la distribución de los recursos federales a través de sus respectivas haciendas públicas.

En pleno respeto a la congruencia de las reformas hacendarias colocadas en la distribución del recurso público, se hace mención de que la presente iniciativa debe velar en su análisis por garantizar la libre administración de su hacienda, donde sus bienes y recursos, contribuciones y otros ingresos establecidos a su favor sean ejercidos por su libre decisión.

La fórmula de distribución que establece la Ley de Coordinación Fiscal se respeta en todas sus partes, y para cada uno de los conceptos que la integran, sin embargo, en la parte específica que contempla las reglas para el ingreso de los municipios de fuentes de financiamiento público federales se pone a consideración del Congreso de la Unión, la posibilidad de fijar objetivos generales para el gasto público como la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de los habitantes de cada uno de nuestros municipios.

Actualmente, se establece una distribución en Fondos de Aportaciones en la que se destina recurso de la Federación para ser transferido a los haciendas públicas de las entidades federativas, la ciudad de México, y en su caso, los municipios, bajo la condición de que el gasto de dicho recurso cumpla con la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en la Ley de Coordinación Fiscal.

Los Fondos de Aportaciones Federales constituidos se establecen bajo los siguientes objetivos:

- I. Para la Nómina Educativa y Gasto Operativo;
- II. Para los Servicios de Salud;
- III. Para la Infraestructura Social;
- IV. Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;
- V. De Aportaciones Múltiples;
- VI. Para la Educación Tecnológica y de Adultos;
- VII. Para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal; y,
- VIII. Para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

Dichos fondos tienen sus reglas específicas de integración, distribución, administración, ejercicio y supervisión, de acuerdo con lo estipulado en la Ley de Coordinación Fiscal para cada uno de los objetivos.

Nuestro interés sobre la regulación de los fondos no se sustrae de la conceptualización que ya prevalece en la vigente ley, ya que el objetivo de la presente iniciativa de reforma busca fijar los objetivos de gasto con conceptos acordes con los principios establecidos para la seguridad pública en México.

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública señala que las instituciones de seguridad pública deben regirse bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos, los cuales, han sido demandados día con día por nuestras altas tasas de criminalidad en todo el territorio nacional.

La idea de regular el gasto no nace de pretender limitar el gasto público a los municipios, sino que se traduce en un elemento para una estrategia integral para el combate a la inseguridad. Sabemos que los municipios en México poseen un papel fundamental en la construcción de una seguridad inmediata, al definirse como los garantes de la función de proximidad social.

La Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública define a esta función como la actividad auxiliar en las funciones de prevención, a través de la proactividad y la colaboración con otros actores sociales, bajo una política de colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad local.

Los policías en nuestros municipios son la cara que dan las instituciones de seguridad en poblaciones y zonas de difícil acceso, alejadas de una realidad urbanística y con altos índices de marginación. Sin embargo, investigadores con miras al fortalecimiento municipal han manifestado que el trabajar sobre nuestras instituciones de seguridad en el ámbito local es el camino a reducir la escalada delictiva de delitos del fuero común a delitos que ameritan una atención especializada de mayor alcance.

La Ley de Coordinación Fiscal ya contempla un destino específico para el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FORTASEG), mismo que fija cantidades específicas de acuerdo con los convenios establecidos de conformidad con el monto anual, y las fórmulas de distribución

elaboradas considerando los criterios técnico-jurídicos del Consejo Nacional de Seguridad Pública, la Secretaría de Gobernación y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El FORTASEG considera información desagregada y general sobre número de habitantes en las entidades federativas y la Ciudad de México, índice de ocupación penitenciaria, implementación de programas para la prevención del delito, acciones en materia de seguridad pública desarrolladas por los municipios y el avance obtenido en el Programa Nacional de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura.

El objetivo establecido bajo conceptos generales, a su vez, señala en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación que el FORTASEG debe destinarse exclusivamente a los siguientes conceptos, todos sobre elementos de seguridad pública y de las instituciones de procuración de justicia a nivel estatal:

- Profesionalización de las instituciones de seguridad pública;
- Otorgamiento de percepciones extraordinarias para los agentes de los Ministerios Públicos, policías de vigilancia y custodios;
- Equipamiento;
- Establecimiento de bases de datos criminalísticas y de personal, servicios de telecomunicaciones, sistemas de emergencia;
- Construcción, mejoramiento, ampliación o adquisición de las instalaciones de procuración e impartición de justicia, centros penitenciarios, centros de reinserción social y para la instalación de los cuerpos de seguridad pública, academias, y centros de profesionalización y de evaluación y control de confianza.

La exclusividad del gasto del FORTASEG en estos conceptos no se replica en el ámbito municipal, dejando en una omisión total un criterio de distribución y gasto conceptualizado bajo criterios técnicos para este Fondo.

Con esta ausencia, el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) al constituirse como el recurso público a través del cual, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (ahora alcaldías de la Ciudad de México) carece de un modelo base para la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes, y solo señala que se destinará dicho recurso a la entera satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales y mantenimiento de infraestructura.

Una posibilidad viable para lograr un gasto específico sobre el FORTAMUN que incluya los principios en materia de seguridad pública sería colocando supuestos de gasto exclusivo a nivel municipal, tales como:

- La profesionalización de los recursos humanos de las instituciones de seguridad pública municipales;
- El otorgamiento de percepciones extraordinarias para los agentes de seguridad pública, los policías bajo el mando de la autoridad municipal o sus equivalentes en los Municipios y las demarcaciones del Distrito Federal, los policías de vigilancia y custodia de los centros administrativos de detención;
- El establecimiento y operación de las bases de datos criminalísticos, el servicio telefónico de emergencia y el servicio de denuncia anónima;
- La construcción, mejoramiento, ampliación o adquisición de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia a nivel municipal y de los centros administrativos de detención; y,

- La adquisición, mantenimiento y conservación de vehículos de seguridad pública, equipo de transporte de seguridad pública, señalamientos de tránsito, armamento para seguridad pública, vestuario, uniformes y medicamentos para personal de seguridad.

Si bien, la posibilidad de establecer un porcentaje mínimo destinado a las necesidades de seguridad pública de los municipios, esta propuesta debe partir de la opinión no solo de una entidad federativa, sino de las 32 entidades y de representantes de los gobiernos municipales.

Considerar dentro del análisis en Comisiones del Congreso de la Unión, la posibilidad de destinar recurso específico a estos conceptos, ya fortalecidos por la creación de objetivos directos de gasto, lograría que además de controlar el gasto en conceptos de seguridad pública, los municipios destinen este fondo a cuestiones que no son solamente necesidades, sino una obligación inminente para un contexto de inseguridad.

México vive una inseguridad que inicia en nuestras calles, con la falta de recuperación de espacios públicos, de centros de procuración de justicia que tengan a personal capacitado e instalaciones adecuadas para la reacción inmediata en la solución de conflictos, y que requieren de un criterio de gasto no discrecional, sino dirigido a cumplir con los objetivos de un sistema nacional de seguridad, que sea invertir en la construcción de estrategias integrales desde el ámbito más cercano a la gente.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, para quedar como sigue:

ACUERDO

PRIMERO. Remítase al Presidente de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones I, II, III, IV y V, así como un párrafo segundo y tercero al artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación, en ejercicio del derecho que se otorga a esta LXXIV Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo para iniciar leyes y decretos de conformidad con el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se adicionan las fracciones I, II, III, IV y V, el párrafo segundo y tercero al artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

Artículo 37. Las aportaciones federales que, con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, reciban los municipios a través de las entidades y las demarcaciones territoriales por conducto del Distrito Federal, se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes. Respecto de las aportaciones que reciban con cargo al Fondo a que se refiere este artículo, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito

Federal tendrán las mismas obligaciones a que se refiere el artículo 33, apartado B, fracción II, incisos a) y c), de esta Ley.

Se entenderán como necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal las siguientes:

- I. **A la profesionalización de los recursos humanos de las instituciones de seguridad pública vinculadas al reclutamiento, ingreso, formación, selección, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación;**
- II. **Al otorgamiento de percepciones extraordinarias para los agentes de seguridad pública, los policías bajo el mando de la autoridad municipal o sus equivalentes en los Municipios y las demarcaciones del Distrito Federal, los policías de vigilancia y custodia de los centros administrativos de detención;**
- III. **Al establecimiento y operación de las bases de datos criminalísticos, el servicio telefónico de emergencia y el servicio de denuncia anónima;**
- IV. **A la construcción, mejoramiento, ampliación o adquisición de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia a nivel municipal y de los centros administrativos de detención; y,**
- V. **A la adquisición, mantenimiento y conservación de vehículos de seguridad pública, equipo de transporte de seguridad pública, señalamientos de tránsito, armamento para seguridad pública, vestuario, uniformes y medicamentos para personal de seguridad.**

Los recursos para el otorgamiento de percepciones extraordinarias para los agentes de seguridad pública, los policías bajo la autoridad municipal o sus equivalentes en los Municipios y las demarcaciones del Distrito Federal, los policías de vigilancia y custodia de los centros administrativos de detención, tendrán el carácter de no regularizables para los presupuestos de egresos de la Federación de los ejercicios subsecuentes y las responsabilidades laborales que deriven de tales recursos estarán a cargo de los gobiernos municipales y del Distrito Federal, respectivamente.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de septiembre de 2018.

SEGUNDO. Suscrito por las diputadas y diputados de la Septuagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, agréguese copias certificadas del acuerdo emitido con la fecha de la sesión del pleno en que se aprobó, así como de la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona las fracciones I, II, III, IV y V, el párrafo segundo y tercero al artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación, presentada por el diputado Humberto González Villagómez, integrante de la Septuagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán, para que de considerarlo, se adhieran los diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión a la propuesta de reforma.

TERCERO. Envíese copia del presente acuerdo a los 31 Congresos estatales y al de la Ciudad de México, para que su conocimiento, y de considerarlo se adhieran en uso pleno de sus respectivas atribuciones a la propuesta de iniciativa que adiciona las fracciones I, II, III, IV y V, el párrafo segundo y tercero al artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación.

CUARTO. Se solicita que una vez recibido el presente acuerdo y los anexos que lo integran se remitan a este Poder Legislativo, vía electrónica, el acuse de recibo del presente documento, a través de la cuenta de:

transparencia@congresomich.gob.mx

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán, a los 25 días del mes de junio del año 2019.

A T E N T A M E N T E

DIP. HUMBERTO GONZÁLEZ VILLAGÓMEZ